

con los plados et comedies et gulos omnes caudellos estenderos et procuradores de las ciudades et villas q q en la abder
de toledo estauan tomamos la boqueria alarman por rey al príncipe don juan nñ señor en su obispado el por q me fuedicho
de rey de las aliancas de los judios de los reynos del dicho rey q se preclauan q algunos de sa dicha abder
de mucha de oñis pris con arreujadero et osadia q q fuit menguimiento entre los judios q hyuen en esa dicha abder
en su casa por los robar o matar o farr o malo dano o desaguisado como vna conteao q fuit fino el rey don juan
nñ pedre et nñ señor q dios ydone por q si asi pasase cosa muy grande de suyo del dicho señor rey por ende
vos mando et defiendo firme mente de rey del dicho señor rey et dela Reyna q guarda et defendades et en pazedes
et fagades guardar et defendere et amparar a los judios q hyuen en este dicho Reyno de mucha et acada uno de los et
dlos oñis judios q se yacueyen et acada uno de los et acodos sus bienes et no confundades q nñ algunos
deian o sados de les farr mal en dano en dñ saguisido en q syn prision alguna en sus tiempos en sus algos
Et qlo por esta q q aseguir a los dños judios et acada uno de los et acodos sus bienes de rey de dicho señor rey
et dela Reyna et los resabio et como en q guarda et en q entienda et en q defienda et lo q q seguir et amparo et
q si algunos cont los dños judios o contra dños de los q farr o pase con sus bienes por les farr mal
o dano o enqo o desaguisado et syn prision alguna q q pase dos cont ellos et cont cada uno de los et cont sus bi
ens alas mayores penas q truedos como cont agitos q pasan et abrancan seguir et mandado de su rey et de su señor
et por q oñis algunos no se atreva a o farr syn ser estigmatado mando vos qlo fagades asy pgonal publica mente
por las plazas et mercados a costumbres de sa dicha Reyna por q todos lo sepan et quaden so las dichas penas q
los unos et los oñis no fagades en fagim ende al por alguna manz sopena dela maza del dicho señor rey et dela
Reyna et dlos cuerpos et deo et auerdes et demas q se acerquen qlos al contrario fagades o fidejen al dicho señor
q si mandara pase cont vos asy por los cuerpos como por los vñes como cont agitos q abrancan q se
mandare nro et de como esta q q vos fuere mostrada o el testido della signado de eskuano publico et los unos
et los oñis la cumplidores et cumplieren mando sola dicha pena ast q se eskuano publico q q esto fuere llamado q se
ende q q vos la mostrare testimonio signado co su signo por q q seya en como cumplires mandado del dicho
señor rey et nro dadi en toledo veinte et cinco dias de diciembre anno del nascimiento del nro señor ihu xpo de
nñj et alquengos et fieres años q se el infante q se eskuano del dicho señor Infante la fratre estuji por
su mandado

En el año de 1492

Procurador para Recueros Monedas y la guerra contra los moros

En qm por la gracia de dios rey de castilla de toledo de leon de galicia de sevilla de cordoba de murcia
de julien del alcazar de algeciras et señor de vistahonda et de molina al conde et alcaldes et alcaides et alcaides et
estenderos et ofidales comisarios de la abder de calera et acodos los oñis concejos et concejos et alcaldes et alcaides et
ofidales et ofidales q de todos los oñis abderes et villas et lugares de su obispado con el reyno de mucha
et ast oñes q se tuvieron q esta q q ueyendas o el testido della signado de eskuano publico et salud et gracia se
puedes q enl ayuntamiento q rey q q pase et nñ señor q dios de santo pereyo fijo en la abder de toledo
en mes de diciembre q agora paso et estando y cont el infante don fernando nro et q q tutto et regno de los nros
reyes et algunos plados et comedies et gulos omnes caudellos et estenderos et los procuradores de las abderes
et villas de los dños nros reynos pa ordenar las cosas nestes dias q era menseste pa la guerra de los moros
et los q q eran menseste pa las compras et pa pagar el sueldo a la gente de armas et oñes de pie q ala fronteja
dlos moros estan et ala dicha guerra han de ir et pa el armada dela flota de nauos et galeas q q la dicha que
q q son menseste q fue organizado q pague sin luego de presentar todos los de los nros reynos q qencia et anco cuencos
de nro en monedas et pedido de las qles monedas es q q mejor de mandar coger luego seys monedas et
en tanto q q seys mando llamar a los appendidores q vengan a presentar las dñas seys monedas es q q mejor
qlos concejos qles pague sin luego et q den cogidas q los nros de lo aco dollas del dia q q vos esta q q fue mostrada
et el dñio q se testido signado como dñio et hasta tres menses siguientes q son veinte et dos dias